Naciones Unidas S/AC.49/2018/75

Consejo de Seguridad

Distr. general
24 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 24 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de presentar su informe sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) (véase el anexo).

18-06689 (S) 150518 170518

Se ruega reciclar

Anexo de la nota verbal de fecha 24 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

Informe de Suecia sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017)

Suecia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de manera conjunta las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes[1]:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas adicionales y de una entidad adicional (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas que recoge la Decisión de Ejecución 2018/16 del Consejo;

c) Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da forma al compromiso de la Unión Europea de aplicar las medidas que figuran en la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad al imponer las siguientes medidas:

i) La Unión Europea ya había introducido una prohibición total de exportar petróleo crudo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, con la posibilidad de exenciones para las exportaciones con fines humanitarios aprobadas previamente y caso por caso por el Comité. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica además que la prohibición se aplica al suministro directo o indirecto de petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea, tenga o no origen en el territorio de los Estados miembros, incluso por medio de oleoductos, líneas ferroviarias o vehículos;

ii) La Unión Europea ya había introducido una prohibición total de exportar cualquier producto refinado derivado del petróleo en la Decisión (PESC) 2017/1860 del Consejo, que incluía una disposición según la cual la autoridad competente de un Estado miembro podría autorizar la exportación de productos refinados derivados del petróleo con fines humanitarios, con sujeción a las condiciones mencionadas en el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad. En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica además que la cantidad de productos refinados derivados del petróleo autorizada para la exportación a la República Popular Democrática de Corea no puede superar los 500.000 barriles al año y que eso incluye la exportación por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;

iii) La prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra (incluidas la magnesita y la magnesia), madera y buques;

iv) La prohibición de adquirir derechos de pesca a la República Popular Democrática de Corea;

[1] Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

v) La prohibición de exportar todo tipo de maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, a menos que un Estado miembro considere que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea;

vi) La obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea de forma inmediata y no más tarde del 21 de diciembre de 2019 a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a sus trabajadores en el extranjero, salvo en determinadas circunstancias, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional;

vii) La obligación de los Estados miembros de decomisar, inspeccionar e incautar cualquier buque en sus puertos y la facultad de decomisar, inspeccionar e incautar cualquier buque sujeto a su jurisdicción en sus aguas territoriales cuando haya motivos razonables para creer que se ha utilizado en actividades o para el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea. En determinadas condiciones, las disposiciones sobre la incautación de buques no se aplicarán;

viii) La obligación de cooperar lo antes posible con otro Estado miembro que posea información que permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos, a los efectos de cuando el Estado miembro requirente solicite recibir información adicional de carácter marítimo y sobre el envío;

ix) La prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques que se hayan utilizado en actividades o para el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité determine, en cada caso concreto, que el buque realiza actividades exclusivamente con fines de subsistencia o humanitarios;

x) La obligación de cancelar la matrícula de cualquier buque cuando haya motivos razonables para creer que se ha utilizado en actividades o para el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea;

xi) La prohibición de prestar servicios de clasificación a buques que se hayan utilizado en actividades o para el transporte de artículos prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité haya dado su aprobación previamente en algún caso en particular;

xii) La prohibición de matricular los buques cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado, salvo que el Comité haya dado su aprobación previamente en algún caso en particular;

xiii) La prohibición de exportar buques nuevos o usados ya se introdujo en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo;

xiv) La obligación de decomisar y neutralizar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución 2397 (2017);

xv) La prohibición de estimar las reclamaciones relacionadas con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada por las medidas previstas en la resolución 2397 (2017);

d) El Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo.

Los reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo exige que los Estados miembros determinen el régimen de sanciones aplicables en caso de infracción de las disposiciones de los reglamentos. El régimen de sanciones previsto por Suecia es el que se establece en la Ley sobre Determinadas Sanciones Internacionales (1996:95).

Suecia ha promulgado la Ley sobre Equipamiento Militar (1992:1300), por la que se exige la obtención de un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países y una autorización para prestar servicios de intermediación y otros servicios relacionados con actividades militares. La Ley (1992:1300) y la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo establecen el fundamento para aplicar el embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y prohibir los servicios de intermediación conexos.

Además, Suecia ha promulgado el Decreto (2011:67) relativo a Determinadas Sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, en virtud del cual se prohíbe vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo[2], así como prestar servicios de intermediación y otros servicios relacionados con actividades militares, a ese país.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (prohibición de visados), la legislación general de Suecia relativa a los extranjeros, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 y el Reglamento (CE) núm. 539/2001 del Consejo[3], establecen los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado.

En el plano nacional, las autoridades suecas competentes han adoptado las disposiciones necesarias para aplicar las medidas restrictivas impuestas por la legislación indicada.

En cuanto a la investigación de una empresa sueca que se menciona en el informe final del Grupo de Expertos presentado de conformidad con la resolución 2345 (2017) (véase S/2018/171, anexo), cabe decir que esa empresa no figura en el registro oficial de empresas de la autoridad sueca competente (Bolagsverket u Oficina de Registro de Empresas de Suecia) ni está dada de alta ante las autoridades tributarias suecas.

[2] La ley se aplica a todos los bienes incluidos en la Lista Común Militar de la Unión Europea.

[3] El Reglamento (CE) núm. 539/2001 no se aplica a Irlanda ni al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.